

Desde el día 12 de noviembre empieza a funcionar la cámara de vigilancia del Punto Limpio de Andosilla ubicado en el Polígono Industrial (junto al Tanatorio).

Se recuerda que el Punto Limpio está abierto los lunes, martes y miércoles de 13:00 a 14:00 horas.

La gestión de residuos está regulada por la siguiente ordenanza:

https://www.montejurra.com/recursos/documentacion/ru/Reglamento_Residuos_2016.pdf

Recoge las siguientes infracciones, su clasificación y sanciones a aplicar:

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 41. Infracciones. Constituyen infracciones las siguientes actividades y situaciones:

1. Negativa por parte del usuario, sin causa justificada, a poner a disposición de la Mancomunidad los residuos por él producidos.
2. Depositar residuos fuera de los vertederos establecidos o zonas autorizadas por la Mancomunidad.
3. Depositar residuos no incluidos en la recogida obligatoria en los contenedores, sin tener contratado este servicio o estar autorizado por la Mancomunidad.
4. Depositar los residuos incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos al efecto por la Mancomunidad, bien a través de esta Ordenanza, bien a través de las resoluciones dictadas en su desarrollo.
5. Dañar los contenedores.
6. Impedir u obstaculizar las operaciones de carga, descarga, mantenimiento y lavado de los contenedores, y en general obstaculizar de cualquier modo las diversas actividades que constituyen la prestación del servicio.
7. Evacuar residuos por la red de alcantarillado.
8. Efectuar instalaciones domiciliarias de pretratamiento de residuos sin autorización de la Mancomunidad de Montejurra.
9. Depositar residuos peligrosos así como mezclarlos con los que son objeto de recogida.
10. Negar información solicitada por la Mancomunidad sobre los residuos potencialmente peligrosos o tóxicos o, en el caso de que efectivamente lo sean, sobre su origen, características, forma de pretratamiento, etc...
11. Depositar residuos clínicos no susceptibles de recogida o mezclar éstos con los admisibles.
12. Abandonar cadáveres de animales sobre cualquier terreno así como inhumarlos en terrenos de propiedad pública.
13. Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza.
14. Mezclar residuos orgánicos con tierras o escombros.
15. Sustraer residuos, una vez que hayan sido correctamente depositados.
16. Depositar los residuos en contenedor distinto al específicamente asignado, conforme al sistema de recogida selectiva con separación en origen establecido en la Mancomunidad.
17. Depositar los residuos en los contenedores destinados a la basura orgánica "a granel" o fuera de bolsas o sacos u otros embalajes estancos.

18. Mover o desplazar los contenedores sin el consentimiento de la Mancomunidad.

19. Realizar pintadas, grafitis,...en los contenedores, pegarles carteles o adhesivos de cualquier tipo o utilizarlos con fines publicitarios, siendo responsable directo o subsidiario el autor o anunciante.

20. En general, cualquier acto u omisión que contravenga lo establecido en los preceptos de esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 42. Clasificación de las infracciones. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se clasifican en leves, graves y muy graves:

a) Se considerarán infracciones de carácter muy grave las señaladas en los apartados 1-2- 3-4-5-7-9-11-12 del artículo anterior.

b) Se considerarán infracciones de carácter grave las señaladas en los apartados 6-13-14- 15-16 del artículo anterior.

c) Se considerarán infracciones de carácter leve las señaladas en los apartados 8-10-17-18-19-20 del artículo anterior.

La reincidencia en la comisión de una infracción leve dará lugar a su calificación como grave y la reincidencia en la comisión de una infracción grave dará lugar a su calificación como muy grave.

Artículo 43. Sanciones. En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

Las sanciones aplicables serán de hasta 750.-euros para las infracciones leves; de 751 a 1.500. – euros para las infracciones graves; de 1.501.- a 3.000.- euros para las infracciones muy graves o el tope máximo atribuido a los alcaldes en la legislación general.

Sin perjuicio de todo ello, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos, estando obligados a restablecer la situación al momento anterior a su infracción.

La sanción podrá hacerse efectiva con una reducción del 50% aplicada sobre la cuantía correspondiente siempre que el pago se efectúe durante los quince primeros días siguientes al de la entrega del boletín de denuncia o, en su defecto, de la notificación de la incoación del expediente sancionador.